

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando notificación personal al demandado y vencimiento de termino para contestar sin que se haya recibido contestación. Sírvase proveer

Cerrito 30 de noviembre de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el Nit. 800.037.800-8, a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra del señor WILMER ELIGIO SOLER ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.130.521.

Este Despacho mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor WILMER ELIGIO SOLER ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 4866470214245359Y OBLIGACIÓN No.4866470214245359**

- a) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.258.632.00) moneda corriente por concepto de capital contenida en el pagaré otorgado por el señor WILMER ELIGIO SOLER ORTIZ el día 01 de junio de 2020.
- b) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$146.617.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 29 de abril de 2022 hasta el 13 de mayo de 2022, fecha de generación de la CONSULTA GENERAL DE TARJETAS.
- c) La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente, liquidados sobre el capital relacionado en el literal a de esta pretensión 1, liquidados a partir del 14 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 060376100006586 Y OBLIGACIÓN No.725060370130779**

- a. Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.146.796.00) moneda corriente por concepto de saldo capital contenida en el pagaré otorgado por el señor WILMER ELIGIO SOLER ORTIZ el día 05 de abril de 2021.
- b. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$963.485.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 04 de mayo de 2021 al 13 de mayo de 2022, fecha de impresión de la TABLA DE AMORTIZACIÓN.
- c. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente, sobre el capital relacionado en el literal a de esta pretensión 2, liquidados a partir del 14 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$335.669.00) por valor de otros conceptos, indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones, suma que se encuentra registrada en la TABLA DE AMORTIZACIÓN en DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días siguientes.

Al demandado señor WILMER ELIGIO SOLER ORTIZ, se le notifico personalmente el contenido de la demanda en la secretaría de este despacho, el día dos (02) del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022), vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.<sup>1</sup> De otro lado, se condena al ejecutado señor WILMER ELIGIO SOLER ORTIZ, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$742.560.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

### RESUELVE

**PRIMERO:** SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$742.560.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado señor WILMER ELIGIO SOLER ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.130.521.

**TERCERO:** CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

**CUARTO:** LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 095, se publica en página web de la rama judicial

En la fecha: 02 DE DICIEMBRE DE 2022 debido a las fallas que presentó la página web de la rama judicial, que no permitieron el cargue de documentos para la publicación de estados en la fecha de 01 de diciembre de 2022 en la cual debieron ser publicados.

DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ  
Secretario

<sup>1</sup> 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.